



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°

134

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2017-MPS.

Sechura, 28 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha Veintiocho de Diciembre del Año Dos Mil Diecisiete, el Informe Técnico de Análisis de Costos para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines; y Serenazgo – Año 2018 y contando con la participación de los funcionarios de la Gerencia de Rentas y Gerencia de Servicios a la Comunidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo así, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, igualmente el artículo 68°, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, es oportuno mencionar que con fecha 30 de diciembre del 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 040/MPS, que aprueba el régimen legal de arbitrios se aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016, con Ordenanza Municipal N° 004-2017-MPS de fecha 24 de febrero del 2017, que aprueba los reajustes al importe de las tasas por concepto de arbitrios para el ejercicio fiscal 2017, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Piura (IPC) acumulado al mes de noviembre del año 2016 es de 3.23.

Que, con Carta N° 301-2017-MPS-GM/GR de fecha 27 de Diciembre de 2017, el Gerente de Rentas se dirige al Gerente Municipal para asunto: "REMITO EXPEDIENTE PARA SU EVALUACION Y APROBACION"; y, adjuntarle a la presente el Informe Técnico Financiero: "Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Sechura, correspondiente al ejercicio 2018", para ser evaluado y aprobado por el Pleno de Concejo (...); se han observado los criterios mínimos de validez constitucional para determinar la tasa de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, habiéndose observado la estructura de costos de cada uno de los servicios mencionados, dando cumplimiento a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional recaídos en los Expedientes Nros. 004-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC y 00018-2005-PI/TC, entre otros;

Que, con N° de Registro 6113 de fecha 27.12.2017 el Gerente Municipal se dirige a Gerencia de Asesoría Jurídica para: "Emitir Opinión Legal".

Que, con Informe N° 00546-2017-MPS/GAJ de fecha 27 de Diciembre de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Regidor Sr. Marino Leonidas Túme Ruiz Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional para recomendar se apruebe el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Sechura, correspondiente al ejercicio 2018, el cual se encuentra sustentado en el correspondiente Informe Técnico Financiero adjunto, para lo cual, los actuados deben ser puestos de conocimiento del Pleno de Concejo Municipal Provincial para su conocimiento, debate y posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal previo Informe de la Comisión de Regidores competente.



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°
13

...(2) Continúa Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPS.

Que, con Informe N° 013-2017-MPS-GM-CODI de fecha 27 de Diciembre de 2017, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional DICTAMINA: 1.- PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 Y 2.- ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8°) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS; Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018"

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el período 2018, aplicable en la jurisdicción de Sechura; el cual se encuentra sustentado en el correspondiente Informe Técnico Financiero adjunto que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Hecho imponible.- El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario.- Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:
 - a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sechura. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
 - b) Cuando la Municipalidad de Sechura les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
2. En calidad de responsable solidario:
 - a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
 - b) Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
 - c) Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación tributaria.- La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2°) del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

Artículo 5.- Periodicidad y vencimiento.- Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento similar al dispuesto para el pago del Impuesto Predial:

- 1° Vencimiento (enero, febrero, marzo): 28 de febrero de 2018
- 2° Vencimiento (abril, mayo, junio): 31 de mayo de 2018
- 3° Vencimiento (julio, agosto, setiembre): 31 de agosto de 2018
- 4° Vencimiento (octubre, noviembre y diciembre): 30 de noviembre de 2018

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) Predio: A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) Arbitrios Municipales:

- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza pública a través de la eliminación de polvo y residuos menores en la totalidad de metros lineales del distrito, así como en las vías peatonales de parques, plazas y bermas de lunes a domingo.





Municipalidad Provincial de Sechura



...(3) Continúa Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPS.



El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliar, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

Parques y Jardines: Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines y áreas verdes públicas, recojo de maleza, transporte y disposición final. El servicio se brinda de lunes a domingo, a través de diversas actividades como: riego, corte de césped y recorte de soldaduras, perfilado y limpieza; rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de diseños paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas y arborización.

Serenazgo: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

Artículo 7.- Inafectaciones.- Se encuentran inafectos al pago de:

1. **Los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo:**

Los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de Sechura, siempre que no se hubiera cedido la posesión de los mismos.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

2. **El arbitrio de Serenazgo:**

- Los predios que ocupan las delegaciones policiales de Sechura.

3. **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:**

- Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

4. **El arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos):**

- Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica destinados a templo, convento o monasterio.

Artículo 8.- Exoneraciones.- Gozarán del beneficio de exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:

a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que presenta su solicitud.

b) Los pensionistas no propietarios que cumplan con los requisitos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio que ocupe siempre que lo destinen a su vivienda, desde el mes que presentó su solicitud por el plazo de un (1) año, pudiendo ser renovable por períodos similares.

Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional.

Las solicitudes de renovación de los beneficios previstos en los literales b) deberán ser presentadas antes del vencimiento del plazo inicial fijado en la resolución gerencial que los reconoce y surtirán efectos desde el mes siguiente del término de la vigencia de los mismos.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

- Los predios destinados a culto pertenecientes a las entidades religiosas.

Artículo 9.- Base imponible y criterios de distribución.- La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1. **Barrido de Calles:** Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1. Longitud del predio en metros lineales.
- 1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2. Recolección de Residuos Sólidos

Para el servicio de Limpieza Pública - Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1. **Para Uso Casa Habitación:**

- a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- b) Número de habitantes
- c) Tamaño del predio (m2)

1.2.2. **Para Otros Usos:**

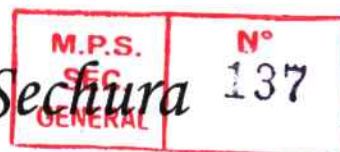
- a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- b) Tamaño del predio (m2)

62-1





Municipalidad Provincial de Sechura



... (4) Continúa Ordenanza Municipal N° 029-2017-MPS.



2. PARQUES Y JARDINES

- 2.1 Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido cuatro categorías:
Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.
Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 a 400 metros contados a partir del perímetro del área verde.
Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.
2.2 Nivel de afluencia, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta o muy alta afluencia.
2.3 Disfrute potencial, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.
2.4 Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato ha establecido cuatro (04) sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

3. SERENAZGO

- 3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
3.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Artículo 10.- Rendimiento de los arbitrios.- Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad de Sechura, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Disposiciones Finales:

Primera.- Del Informe Técnico.- Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Incentivos tributarios.- Para el ejercicio 2018, se otorgarán los siguientes incentivos tributarios:

- a) Para los contribuyentes y/o responsables solidarios que opten por la cancelación anual de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2018:
- Descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota.
- Descuento del 50% del incremento que registren en el monto insoluto emitido de los arbitrios municipales 2018 respecto del monto descontado para el año 2017 y siempre que efectúen el pago dentro de las fechas de vencimiento señaladas en la presente ordenanza.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad de Sechura.

Cuarta.- De la publicación.- Póngase a conocimiento que el íntegro de la presente ordenanza, será publicada en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad de Sechura.

Quinta.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas y dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultades reglamentarias.- Facúltase al Titular de la Entidad a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Sétima.- Encargatura de cumplimiento

ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a Secretaria General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° inciso 3°) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones.

DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Dar cuenta a las áreas correspondientes

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

ANILLO AREVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.

1000
1000
1000
1000



1000
1000
1000
1000